



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 280/SECTOP/20

Buenos Aires, 25 de mayo de 2020

VISTO: Las Leyes Nros 2.095, 2.148, 5.954 y 5.651 (textos consolidados según ley N° 6.017), la Ley N° 6.301 y su Decreto Reglamentario N° 210/GCBA/2020, el Decreto N° 127/GCBA/2014 y modificatorios, el Decreto N° 287/GCBA/2018, las Resoluciones Nros 145/SECTTRANS/2018 y 346/SECTTRANS/18, el Expediente Electrónico N° 7244402/SECTTRANS/18, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 123/SIGAF/2018, para la "Concesión de la prestación integral, modernización, operación, mantenimiento y explotación, del Sistema de Transporte Público en Bicicleta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante STPB)", por un plazo de diez (10) años;

Que mediante Ley N° 5.954, se autorizó al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte u organismo que en el futuro la reemplace, a concesionar la prestación integral, modernización, operación, mantenimiento y explotación del Sistema de Transporte Público en Bicicleta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el llamado a Licitación Pública, por un plazo máximo de diez (10) años;

Que por Resolución N° 145/SECTTRANS/2018 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, PBCP) y de Especificaciones Técnicas (en adelante, PET) y se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 123/SIGAF/2018, para la concesión del STPB, por un plazo de diez (10) años;

Que tal como luce en el Acta de Apertura se recibió una (1) oferta correspondiente a la empresa TEMBICI-UT "M2 SOLUCOES EM ENGENHARIA LTDA -- MI TRANSPORTES SUSTENTÁVEIS LTDA. - Unión Transitoria";

Que, posteriormente, la Comisión Evaluadora de ofertas emitió el Dictamen de Preadjudicación de fecha 13 de julio de 2018, recomendando adjudicar la licitación a la única firma oferente por resultar la oferta más conveniente para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, consecuentemente, mediante Resolución N° 346/SECTTRANS/18, se adjudicó la presente Licitación Pública Nacional e Internacional a la firma M2 SOLUCOES EM ENGENHARIA LTDA -- MI TRANSPORTES SUSTENTÁVEIS LTDA. - Unión Transitoria" (TEMBICI UT), por la suma de pesos cuatrocientos setenta millones (\$ 470.000.000.-), y por un plazo de diez (10) años;

Que con fecha 28 de septiembre de 2018 se suscribió la correspondiente contrata entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa contratista, para la "Concesión de la prestación integral, modernización, operación, mantenimiento y explotación, del Sistema de Transporte Público en Bicicleta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que, posteriormente, se suscribió con la empresa concesionaria la Adenda N° 1 a la contrata;

Que, por otro lado, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Salud (OMS) declaró al Coronavirus (COVID-19) como una pandemia que se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, situación que tornó imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, en esta línea, habiéndose constatado la propagación de casos de COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, el Poder Ejecutivo Nacional emitió en fecha 12 de marzo de 2020 el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que, por su parte, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/2020, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad hasta el 15 de Junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que, asimismo, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, estableció desde el 20 al 31 de marzo del corriente año el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan el país o que se encuentran en él en forma temporaria para la prevención del contagio del COVID-19;

Que, posteriormente, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020 y 493/PEN/2020 se prorrogó sucesivamente la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 7 de junio de 2020;

Que, en este mismo sentido, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires también adoptó una serie de medidas procurando el distanciamiento social tendientes a evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, en línea con las recomendaciones de la OMS, tales como la prohibición de eventos masivos, el cierre de espacios públicos, adaptaciones para el uso de medios de transporte público, el uso obligatorio de tapabocas, entre muchas otras;

Que por Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre los Ministerios del Poder Ejecutivo a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico-funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que dentro de las Responsabilidades Primarias de la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad dependiente de esta Secretaría, establecidas en los Decretos N° 463/AJG/19 y 130/AJG/20, se encuentran la de gestionar, coordinar y controlar el funcionamiento y gestión del Sistema de Transporte Público en Bicicleta;

Que, en relación a la presente concesión, por Disposición N° 2/DGGSM/2020 de la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad dependiente de esta Secretaría se dispuso, por motivo de lo antedicho, la suspensión del funcionamiento del Sistema de Transporte Público en Bicicleta de la Ciudad de Buenos Aires hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

medida que fue prorrogada por Disposiciones N° 5/DGGSM/2020, N° 6/DGGSM/2020 y N° 9/DGGSM/2020, hasta el 10 de mayo de 2020;

Que en el marco de la situación de emergencia, la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad mediante Orden de Servicio de fecha 8 de mayo de 2020 notificó los lineamientos y condiciones para el gradual restablecimiento del STPB, vencida la suspensión establecida por la Disposición N° 2/DGGSM/2020 y sus prórrogas;

Que, asimismo, la citada Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad dependiente de la Subsecretaría Gestión de la Movilidad, emitió el informe técnico N° 13538879-GCABA-DGGSM-2020 (y sus Anexos IF-2020-13538946-GCABA-DGGSM e IF-2020-13539002-GCABA-DGGSM), mediante el cual se efectuó un análisis de la situación actual del STPB;

Que, en dicho Informe técnico se formularon una serie de recomendaciones para garantizar la correcta prestación del Sistema en el contexto de la emergencia sanitaria y económica actual, entre las que se encuentran: reducir en un cincuenta por ciento (50%) la cantidad de bicicletas y de estaciones de anclaje operativas; reducir en un cincuenta por ciento (50%) el precio fijo mensual que abona el GCABA; reducir el tiempo máximo de uso de las bicicletas a treinta (30) minutos; y autorizar a la firma concesionaria a aplicar penalidades por el uso indebido del Sistema por parte de los usuarios;

Que al respecto, en dicho informe se consignó que estas medidas permitirán brindar un sistema eficiente, garantizando la disponibilidad y la rotación de las bicicletas de acuerdo a su nuevo alcance, asegurando el interés público comprometido, resguardando la ecuación del contrato, fortaleciendo y complementando la red de subte y permitiendo una mejor desinfección y protocolo de higiene en el sistema, en un contexto epidemiológico complejo;

Que, a su vez, la Dirección General expresó que "la disminución de bicicletas y estaciones obedece a la necesidad de concentrar acciones y medidas en determinadas zonas de la Ciudad (siempre garantizando un mínimo de diez por ciento (10%) de las estaciones operativas dentro de la zona Sur de la Ciudad), con especial énfasis en los lugares de mayor tránsito y demanda, lo que permitirá tener un uso más eficiente dentro de las necesidades de transporte, haciendo hincapié en el control sanitario del STPB de forma regular y confiable"; y que en relación a la ubicación de las estaciones que permanecerán, teniendo en cuenta el regreso progresivo de algunas actividades, se priorizaron las que acompañen redes de transporte, buscando colaborar en satisfacer la demanda que no podrán cubrir otros medios de transporte público;

Que que el artículo 119, inciso I), de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) establece que el órgano contratista tiene la facultad de "Aumentar o disminuir el total adjudicado hasta un veinte por ciento (20%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. (...) En os casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del co-contratante. Si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del co-contratante";



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que, en este sentido, el PBCP establece que el concedente posee "...el derecho de Aumentar o Disminuir el total adjudicado hasta un veinte por ciento (20%) de su valor original, pudiendo incidir sobre uno, varios o el total de los ítems cotizados, en los términos establecidos en el artículo 119 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 5.666). Asimismo, con conformidad del adjudicatario se podrá aumentar o disminuir el total adjudicado hasta un cincuenta por ciento (50%)";

Que el 7 de mayo del corriente año la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley N° 6.301 mediante la cual se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que dicha ley, en lo que aquí interesa, facultó al Poder Ejecutivo "...a disponer la revisión de la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite o en curso de ejecución referentes a compras y contrataciones de bienes, de servicios, de suministros, de obra pública, de concesiones y permisos, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia", con la potestad de "...suspender, resolver, revocar, rescindir, o modificar las condiciones esenciales de las contrataciones en cuestión y en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, siempre que ello resulte financiera o económicamente más conveniente para el interés público" ;

Qué base a lo expuesto y en sintonía con las facultades otorgadas en este contexto mediante Ley N° 6.301, se verifican circunstancias sobrevinientes e imprevisibles que tornan necesario adoptar medidas a fin de reducir en un cincuenta por ciento (50%) la cantidad de bicicletas y de estaciones operativas del Sistema de Transporte Público en Bicicleta, readecuando proporcionalmente el pago fijo mensual a cargo del GCABA;

Que de acuerdo a lo expuesto, con fecha 20 de mayo de 2020, se suscribió la Adenda N° 2 al contrato mediante la cual se acordó lo siguiente:

- a. reducir en un cincuenta por ciento (50%) la cantidad de bicicletas y de estaciones que deben encontrarse operativas en el marco de la Concesión (cláusulas primera y segunda);
- b. reducir en un cincuenta por ciento (50%) el precio fijo mensual que abona el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cláusula quinta);
- c. autorizar al concesionario a aplicar penalidades por el uso indebido del Sistema por parte de los usuarios, para garantizar una mayor disponibilidad de bicicletas (cláusula sexta).

Que, conforme surge de las cláusulas primera, segunda y quinta de la Adenda N° 2 al contrato de la presente Licitación Pública, la empresa concesionaria prestó su conformidad a la modificación contractual;

Que, en base a las consideraciones vertidas precedentemente, resulta necesario dictar el acto administrativo que apruebe la reducción contractual aludida precedentemente;

Que, asimismo, a efectos de fomentar el correcto uso del Sistema mediante acciones que tienden a disuadir el incumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios garantizando la disponibilidad de rodados, resulta conveniente autorizar al concesionario a aplicar penalidades a los usuarios por el uso indebido del Sistema de conformidad a lo establecido en los Términos y Condiciones que rigen el vínculo entre la empresa concesionaria y el usuario del Sistema;

Que al respecto el Código de Tránsito y Transporte (Ley N° 2.148, texto consolidado según Ley N° 6.017), establece que es obligación de los usuarios hacer uso del STPB con la mayor diligencia exigible respecto al servicio en general, al tránsito y a los peatones, asumiendo bajo su responsabilidad la guarda y custodia de la bicicleta que



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

retira, quedando ésta bajo su exclusiva responsabilidad hasta su devolución (artículo 14.3.5, incisos a, d y f), y que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a determinar las sanciones de las que serán susceptibles los usuarios que infrinjan alguna de las obligaciones (artículo 14.3.7);

Que, en concordancia con ello, por Circular Con Consulta N° 2, Respuesta N° 29 se dejó establecido que la autoridad de aplicación se encuentra facultada para aprobar el régimen de penalidades y sanciones a los usuarios del STPB;

Que asimismo, y en base al aludido Informe Técnico N° 13538879-GCABA-DGGSM-2020 (y sus Anexos IF-2020-13538946-GCABA-DGGSM e IF-2020-13539002-GCABA-DGGSM) resulta necesario reducir el tiempo máximo de uso de las bicicletas a treinta (30) minutos los siete días de la semana, de acuerdo a los fundamentos allí vertidos, toda vez que fomentará la rotación en el uso del servicio;

Que sobre el particular, el artículo 4.2 del PET establece que "El tiempo máximo de uso de la bicicleta por parte de cada usuario del STPB y/o cualquier modificación en este sentido, será determinada únicamente por la Autoridad de Aplicación. Dicha modificación debe ser incorporada por el CONCESIONARIO de manera inmediata en el sistema";

Que, en base a las consideraciones vertidas precedentemente, resulta necesario dictar el acto administrativo que apruebe en todos sus términos la Adenda N° 2 al contrato correspondiente a la referida Concesión;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a las facultades asignadas por la Ley N° 1.218;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 463/2019, la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), y las Leyes N° 5.954 y N° 6.301,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE OBRAS Y PÚBLICAS RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos la Adenda N° 2 al contrato correspondiente a la "Concesión de la prestación integral, modernización, operación, mantenimiento y explotación, del Sistema de Transporte Público en Bicicleta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (Licitación Pública Nacional e Internacional N° 123/SIGAF/20187), suscripta entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la firma TEMBICI-UT "M2 SOLUCOES EM ENGENHARIA LTDA -- MI TRANSPORTES SUSTENTÁVEIS LTDA. - Unión Transitoria".

Artículo 2°.- Autorízase a la firma TEMBICI-UT "M2 SOLUCOES EM ENGENHARIA LTDA -- MI TRANSPORTES SUSTENTÁVEIS LTDA. - Unión Transitoria", concesionaria del Sistema de Transporte Público en Bicicleta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a aplicar a los usuarios las penalidades que resulten atribuibles por el uso indebido del sistema que afecte su disponibilidad, de acuerdo a lo establecido en la Adenda N° 2 y en los "Términos y Condiciones de Uso" que deberán ser aprobados previamente por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.- Establécese que el tiempo máximo de uso de las bicicletas del Sistema de Transporte Público en Bicicleta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será de treinta (30) minutos durante todos los días y horarios de funcionamiento del sistema.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y notifíquese a la empresa concesionaria. Cumplido archívese. **Méndez**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
